

Nota informativa: Modificación de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por Transposición parcial de la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación

En Madrid a 10 de mayo de 2023

El objetivo de esta Directiva que ahora se transpone es **facilitar la contratación de trabajadores altamente cualificados en la Unión Europea.**

Hace unos años, se intentó a través de la creación de la **Tarjeta azul-UE**, pero en España, la misma fue incorporada al ordenamiento jurídico mediante la Ley Orgánica 2/2009, reformada por la Ley Orgánica 4/2000, y el Real Decreto 557/2011, y **no tuvo el impacto deseado por la Unión Europea.**

Posteriormente, en España se creó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduciendo medidas adicionales de atracción de inversión y talento, así como procedimientos ágiles y cauces específicos para la tramitación de autorizaciones de residencia de profesionales altamente cualificados bajo el régimen nacional, demostrando su eficacia con 34.241 autorizaciones concedidas a titulares desde su puesta en marcha, lo que contrasta con los datos de concesión de Tarjetas azules-UE en España, por debajo de 200 en el mismo periodo.

El 28 de octubre de 2021 se publicó la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación. Dicha Directiva **mantiene los regímenes nacionales paralelos de atracción de talento e incorpora varios elementos orientados a mejorar la efectividad del régimen europeo de Tarjeta azul-UE frente a la anterior directiva.**

Entre las novedades de la Directiva que ahora se transpone, se encuentra la facilitación de la movilidad y la reagrupación familiar dentro de la Unión Europea. De forma adicional a la inclusión en el ordenamiento jurídico español de los nuevos elementos del régimen de Tarjeta azul-UE, **esta ley introduce mejoras en el régimen nacional de autorización de entrada y residencia de profesionales altamente cualificados regulados en la Ley 14/2013**, complementario al régimen de la Unión Europea, y destinado a atraer profesionales y especialistas no incluidos en el ámbito subjetivo de la Directiva (UE) 2021/1883, de 20 de octubre de 2021. Uno de los avances destacados es que, en este caso, se ha optado por la transposición de la Directiva (UE) 2021/1883, de 20 de octubre de 2021, con una modificación en la Ley 14/2013, **aprovechando el buen resultado de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.**

(I) Modificaciones en los requisitos generales.

- Se pretende que las autorizaciones de titulares que se soliciten simultáneamente con las de familiares, **se resuelvan de manera simultánea.**
- Se prevé la **extinción, denegación o no renovación** de autorizaciones cuando la persona extranjera interesada pueda representar **una amenaza para el orden público, la seguridad pública, la salud pública o la seguridad nacional.**

(II) Modificaciones en la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.

Pasa a tener dos modalidades de autorización:



a) Tarjeta azul UE: Se requiere alternativamente:

- i. Formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el **nivel 6** del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel **del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)**
- ii. Un mínimo de **cinco años de conocimientos**, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo.
- iii. Un mínimo de **tres años** de experiencia dentro de los últimos siete, en el caso de profesionales y **directores de tecnología de la información y las comunicaciones**.

b) Residencia nacional para profesionales altamente cualificados: Se requiere alternativamente:

- i. Titulación equiparable al menos al **nivel 1 del Marco Español** de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.
- ii. Conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos **tres años** que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación.

En ambas modalidades, **la vigencia de la autorización es de tres años**, salvo que la duración del contrato sea inferior a tres años en cuyo caso la vigencia tendrá la duración del contrato más tres meses.

c) Requisitos para obtener la tarjeta azul UE

- Titulación o experiencia comentada anteriormente.
- **Contrato de trabajo** comuna duración de, al menos, seis meses.
- **El salario bruto anual especificado en el contrato de trabajo no deberá ser inferior a un umbral salarial de referencia que se definirá reglamentariamente**, previa consulta con los interlocutores sociales de acuerdo con la normativa vigente, y que será como mínimo de 1,0 veces y como máximo de 1,6 veces el salario bruto anual medio. Podrá minorarse en casos como:
 - o Profesiones en las que haya una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.
 - o Para los nacionales de terceros países que hayan obtenido la cualificación requerida como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de Tarjeta azul-UE.
- En caso de necesitarse visado de entrada a España, **el consulado deberá tramitar el mismo sin requerir ningún requisito adicional a los aquí previstos**.
- Causas de no mantenimiento o revocación de la Tarjeta azul-UE:
 - o Cuando el extranjero ya **no esté en posesión de un contrato** de trabajo válido para un empleo de alta cualificación, **y acumule un periodo de desempleo superior a tres meses** habiendo sido titular de la **Tarjeta azul-UE durante menos de dos años**,
 - o Cuando acumule un periodo de **desempleo superior a seis meses** habiendo sido titular de la **Tarjeta azul-UE durante al menos dos años**.
 - o También se revocará la Tarjeta azul-UE cuando su titular se haya desplazado a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España y haya obtenido una Tarjeta azul-UE en este Estado miembro.
- **Titular de tarjeta azul en otro país de la UE:**
 - o **No requiere ninguna autorización adicional, ni de residencia, ni de trabajo**, cuando su estancia en España vaya a ser de un máximo de **90 días en un periodo de 180**.
 - o Si ha residido más de doce meses en otro país de la UE, o de seis meses si ha residido en más de un país de la UE, **podrá solicitar también una autorización de tarjeta azul en España, incluso residiendo en otro país de la UE**. Ahora bien, si el interesado estuviere en España, la solicitud deberá hacerse en el plazo de un mes desde su entrada. Estará autorizado a trabajar desde el mismo momento de la solicitud, sin necesidad de esperar a la resolución.
Los familiares también podrán beneficiarse de esta situación descrita.



(III) Modificaciones en la autorización de residencia por traslado intraempresarial.

Se modifica el **requisito de titulación**, equiparándolo a lo requerido en la residencia nacional para profesionales altamente cualificados.

Y se modifica la redacción del artículo 74 relacionado con los traslados de grupos profesionales.

(IV) Modificaciones en el procedimiento de autorización

La empresa presentadora de las autorizaciones para profesionales altamente cualificados o por traslado solo deberá aportar su documentación propia en el primero de los expedientes presentados, quedando inscrita en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Dicha inscripción tendrá una validez de 3 años renovables si se mantienen los requisitos.

Estarán obligadas a comunicar, en un plazo de 30 días, cualquier modificación de las condiciones de la contratación que dio lugar a la autorización de residencia. En caso de no comunicar dicha modificación, la empresa dejará de estar inscrita en la Unidad

Quedamos a su disposición para cualquier duda o cuestión que pudiera surgir.

Reciba un cordial un saludo,

Área de Extranjería de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60